

RV: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 31 AGOSTO DE 2021

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 7/09/2021 10:25 AM

Para: Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (308 KB)
CURADURA JUZ 36 ADM 2019-00350.docx (1).pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Abogado 2 Carlos Valencia <cvabogado2@gmail.com>
Enviado: lunes, 6 de septiembre de 2021 11:06 a. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO 31 AGOSTO DE 2021



Señores
JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN TERCERA
[Jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).
E. S. D.

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
Expediente No. 11001-33-43-063-2019-00350-00
DEMANDANTE: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL- IPES
DEMANDADA: LUZ NELLY RODRIGUEZ PAEZ

Cordial saludo, por medio del presente y con el respeto que me caracteriza, CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA identificado con Cédula de Ciudadanía 79.801.263, con Tarjeta Profesional 115.391 del C. S. J, me permito presentar recurso de reposición contra auto de fecha 31 de agosto de 2021 por medio del cual designan al suscrito abogado como curador.

Correo electrónico valenciaabogado@hotmail.com Y cvabogado2@gmail.com correo para efectos de notificaciones.

--
Atentamente,

Firma de abogados Carlos Valencia Abogados

Aviso Importante: Esta dirección de correo electrónico ab2@carlosvalenciaabogados.com es de uso único y exclusivo de notificaciones, todo mensaje que se reciba no sera leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor remítase a:

Mail:cv@carlosvalenciaabogados.com • cviuxtim@gmail.com
Skype: carlosvalencia.abogados

Edificio BD Bacata. Calle 19 No. 5-20 oficina 1801. Bogotá D.C.
Teléfono: (+571) 3412646
Celular: 3214951100

Página web: www.carlosvalenciaabogados.com

DOCTORA.

LUCELLY ROCIO MUNAR CASTELLANOS

JUEZ SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D.C.

RADICACIÓN: 11001-33-43-063-2019-00350-00

DEMANDANTE: INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL

DEMANDADA: LUZ NELLY RODRÍGUEZ PÀEZ.

CARLOS ALFREDO VALENCIA MAHECHA mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.801.263 expedida en Bogotá D.C, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 115.391 del Consejo Superior de la Judicatura, estando dentro del término legal oportuno, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha del 31 de agosto de 2021, por medio del cual se me designó como curador ad litem de la parte demandante, bajo los siguientes preceptos:



1. El Despacho en auto del 11 de agosto de 2021, me designó como curador ad litem, de la demandada LUZ NELLY RODRÍGUEZ PAEZ quien no concurrió para hacerse parte del proceso.
2. En memorial radicado ante el Despacho el 25 de agosto 2021, solicite que fuera revocado del cargo, habida cuenta que actuaba en la misma calidad en un proceso y en cinco procesos en los que se había concedido el amparo de pobreza.
3. Que mediante auto del 31 de agosto de 2021 decidió no aceptar el rechazo al cargo, bajo el argumento de que no era justificación la manifestación realizada respecto a los procesos enunciados, toda vez que en sentencia C-083 de 2012 la Corte Constitucional había indicado una diferencia material en cuanto al defensor que actúa en calidad de curador ad litem y el defensor de oficio que actúa bajo la figura de amparo de pobreza; el primero defendiendo al ausente y el segundo, que aunque presente la parte, no puede asumir los gastos de un proceso judicial
4. En ese sentido, el Despacho refirió que las dos figuras no eran equiparables, motivo por el cual debía aceptar el cargo, como quiera que no quedó acreditada mi actuación en más de 5 procesos bajo la calidad de curador ad litem.
5. Para desvirtuar lo anterior, resulta prudente indicar que el artículo 48 del C.G.P exegéticamente señala que una de las exoneraciones para ser designado como curador es demostrar que se actuaba en más de cinco procesos en calidad de defensor de oficio, situación que acredite ante el Despacho. **Dado que la norma no distingue si de oficio en calidad de curador o por amparo de pobreza.**
6. Amen que, visto del fallo de la Corte Constitucional que el juzgado cita, evidentemente el estudio no es por un tema igual al presente; recordando que frente al nombramiento del curador refiere dicha providencia:

*“La designación del curador ad litem recaerá “en un abogado que ejerza habitualmente la profesión”. Adicionalmente, y es este el texto que es objeto del cuestionamiento en la demanda, la persona que sea designada deberá desempeñar “el cargo en forma gratuita”. La norma advierte que en este caso el nombramiento (i) es de forzosa aceptación, (ii) **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, o (iii) las demás circunstancias que deban***



ser valoradas y consideradas por el juez en el caso concreto de que se trate". Negrilla fuera del texto.

7. De lo anterior se puede colegir, que la norma solo se refiere a la calidad de defensor oficio, que para sus efectos la jurisprudencia de la mismo Corporación ha señalado que el **defensor de oficio** es aquel que se nombra: *"de forzosa aceptación, la persona no se ha ofrecido voluntariamente a prestarlo, y su no aceptación acarrea sanciones, ya que únicamente permite excusarse en los eventos que allí se indican en forma taxativa."*¹
8. Aunado a lo anterior, en desarrollo del criterio jurisprudencial citado por el Despacho en el auto recurrido, la Corte Constitucional no hizo reparo en cuanto a la calidad de **abogado de oficio**, puesto que se refirió a la diferente posición que asumen los defensores, al actuar bajo la figura jurídica de la curaduría y del amparo de pobreza, sin que ello le diera distinta connotación al defensor, al exponer lo siguiente:

"La demanda considera que el defensor de oficio, actuando como curador ad litem, es distinto al defensor de oficio actuando en razón a un amparo de pobreza. En el primer caso, se dice, se representa a un ausente, en cambio en el segundo, a alguien sin recursos. La Sala comparte esta afirmación; el defensor de oficio garantiza el goce efectivo del derecho a la defensa y al debido proceso de las personas que enfrentan obstáculos y barreras a su goce efectivo, debido a que están ausentes (curador ad litem) o porque pese a estar presentes, carecen de recursos para costearse una defensa técnica (amparo de pobreza). (...).

9. Así mismo, la Corte Constitucional en la mentada sentencia C-083 de 2012, señala que la finalidad con la que la norma establece la asignación de defensores de oficio, no es otra que garantizar el acceso a la justicia y al debido proceso:

"el sistema judicial tenga la capacidad de alcanzar la justicia, luego de recorrer el camino del proceso judicial hacía una providencia que, finalmente, resuelva la cuestión sometida a consideración de los estrados judiciales. El hecho de que las personas no sean condenadas porque no se pudieron defender, debido a que estaban ausentes o a que no tenían los medios para costear su defensa, garantiza la legitimidad del Sistema judicial y la existencia de un orden justo. Una sociedad que tiene el deber de asegurar que en los procesos judiciales se impongan los mejores argumentos a la luz de los hechos ocurridos y del orden jurídico aplicable, no puede permitir que en las controversias los intereses de una parte no sean considerados, debido a su ausencia o a limitaciones para ejercer su defensa."

10. De tal manera que, en el presente asunto, se logró demostrar mi actuación judicial en más de cinco procesos en calidad de defensor y abogado de oficio, puesto que como quedó establecido, no importa la figura por medio de la cual fui designado para adelantar la defensa judicial.
11. **Ahora bien, se pone en consideración del Juzgado, que no soy el profesional idóneo para velar por los intereses de la demandada frente al litigio que versa, esto, porque si bien soy abogado en ejercicio, mi experticia se ha dirigido al ámbito de la seguridad social, sin que tenga mayor**

¹ Sentencia de tutela C-071 de 1995. M.P Carlos Gaviria Díaz



conocimiento frente al medio de control de restitución de inmueble. Lo anterior da fe justamente el hecho que la curaduría y el ejercicio de abogado de oficio, ha sido en el ámbito laboral y de la seguridad social.

12. Que dista con creces el tema que ahora se pretende asignar, del cual no tengo, repito la experticia en ello. Con todo respeto, no somos abogados “promiscuos”. Por ello, atendemos temas propios de la seguridad social y laboral, en el ordinario laboral y en el laboral administrativo; y un par de temas muy puntuales, que no tienen nada que ver con el que ahora se nos pone de presente, del cual no conocemos, no hemos tenido un caso similar.
13. Anoto a lo precedente, que *el derecho al debido proceso y defensa, no se suscriben solo a la facultad con la que cuentan las partes de tener un representante jurídico, puesto que aquel debe ser un profesional con conocimientos jurídicos en la materia, **suficientes para ejercer una defensa especializada**, del cual para el caso específico, se insiste, no lo tenemos.*



★ PETICIÓN RESPETUOSA:

Bajo los argumentos esbozados dejó sustentando mi recurso de reposición, con el fin de que el Despacho proceda:

- Reponer el auto del día 31 de agosto de 2021, por medio del cual no se acepta el rechazo realizado frente al cargo de curador ad litem al cual fui designado, para en su lugar, acceder al relevó del cargo asignado,.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibe notificaciones personales en el Edificio BD Bacatá, calle 19 No 5 – 20 oficina 1801 de Bogotá, Celulares. 3214951100 – 3106787720 – 3217129562. Correo electrónico: valenciaabogado@hotmail.com

Atentamente,

CARLOS ALFREDO VALENCIA MACHA
C.C No.79.801.263 DE Bogotá D.C.
T.P. No. 115.391 del C.S.J.